

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio número 139.003.01.480/17

Asunto: Modificación a la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos Número 19-I-001D-15
Guadalupe, N. L., a 07 de septiembre de 2017.
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

REACCIONES QUÍMICAS, S. A. DE C. V.

Carretera a Saltillo Km. 7,
Santa Catarina Nuevo León. C. P. 66350.
Tel: 81 81510200
Correo electrónico: tapia0862@hotmail.com
Presénte. -

Número de Registro Ambiental: RQU5Q1904811
Número de Expediente: 16.139.23S.710.7.01/2015

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal en fecha 20 de julio de 2017, registrada con el número de bitácora 19/HS-0264/07/17, presentada por el C. **Martín Tapia Rodríguez**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **REACCIONES QUÍMICAS, S. A. DE C. V.**, personalidad acreditada mediante el acta fuera de protocolo 17,046 de fecha 10 de diciembre de 2014, quien solicita modificación para incluir 2 (dos) vehículos a la Autorización número 19-I-001D-15 para la recolección y transporte de residuos peligrosos; al respecto y

RESULTANDO

- 26 de octubre 2017
1. Que con fecha 22 de enero de 2015, esta Delegación Federal emitió mediante el oficio número 139.003.01.025/15, la Autorización número 19-I-001D-15 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, para 14 (catorce) vehículos con una capacidad de carga útil de 74 (setenta y cuatro) toneladas y 188,000 (ciento ochenta y ocho mil) litros, con una vigencia de diez años contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 2° fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1° fracciones I, II, VI, VIII y X, 4°, 5° fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3°, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 58 fracc. II, 60, 72 párrafo 5°, 60, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal:

Página 1 de 5

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, CP 67100

Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx



RESUELVE

PRIMERO.- Que la ampliación solicitada es PROCEDENTE para incluir 2 (dos) vehículos y el parque vehicular queda de acuerdo a las siguientes tablas:

TABLA 1.- Autorización anterior a la aparición de la Ley de la ASEA*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil ton.
010D/15	CHEVROLET	2007	C 3 ESTACAS	3GBP7H1C87M111733	KX68304	15 Ton.
011D/15	FORD	2011	C 2 ESTACAS	WF0RS4L52BJA07383	JS56409	8 Ton.
012D/15	NISSAN	2003	C 2 ESTACAS	3N6CD15S63K108067	JN20220	1 Ton.
013D/15	ISUZU	2013	C 2 ESTACAS	3MGN1R750DM000176	JT23988	6 Ton.
014D/15	INTERNATIONAL	2013	C 2 CAJA CERRADA	3HAMMAAR8DL326657	KZ91841	7 Ton.
015D/15	FORD	2010	C 2 ESTACAS	1FDEF3G52AEA65682	RE94820	16,000 Lts.
016D/15	CHEVROLET	2005	C 2 ESTACAS	3GBKC34G15M106510	RE46493	16,000 Lts.
017D/15	FREIGHTLINER	2003	C 2 CAJA CERRADA	3ALABUCS43DK33138	RD93817	17 Ton.
018D/15	MEXICANO	1990	S 1 TANQUE	901TCTE1610	6NN5508	16,000 Lts.
019D/15	RETESA	1999	S 2 TANQUE	3R9L4235XXM001762	6NN5509	30,000 Lts.
020D/15	RETESA	1999	S 2 TANQUE	3R9L42358XM001761	6NN5510	30,000 Lts.
021D/15	TYRSSA	1992	S 2 TANQUE	923TTRR516	5NN3398	30,000 Lts.
022D/15	TYRRSA	1992	S 2 TANQUE	922TTRR543	5NN3397	33,000 Lts.
023D/15	DINA	2002	C 3 TANQUE	3AACSBR42S009730	RD93820	17,000 Lts.



TABLA 2.- Modificación posterior a la aparición de la Ley de la ASEA*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil ton.
743D/17	INTERNATIONAL	2015	C 2 CAJA CERRADA	3HAMMAAR2FL669726	LB61303	9
744D/17	INTERNATIONAL	2015	C 2 CAJA CERRADA	3JA1SCB24FK000042	RJ60136	17

*Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

SEGUNDO.- Que el número total de vehículos es de 16 (dieciséis); 14 (catorce) señalados en la autorización número 19-I-001D-15 (TABLA 1) Autorización anterior a la aparición de la Ley de la ASEA y 2 (dos) en la modificación posterior a la aparición de la Ley de la ASEA (TABLA 2), con una capacidad de carga útil de 100 (cien) toneladas y 188,000 (ciento ochenta y ocho mil) litros para la recolección y transporte de los residuos peligrosos mencionados en la TABLA 3, mismos que deberán estar amparados por los permisos y las tarjetas de circulación expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TABLA 3.- RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA RECOLECTAR Y TRANSPORTAR

Número	Nombre del Residuo Peligroso
1	Anhidrido ftálico con más de 0.05% de anhídrido maleico fuera de especificación ya caduco.
2	Anhidrido maleico fuera de especificación ya caduco.
3	Estireno monómero estabilizado.
4	Nafta solvente sucio.
5	Resina, soluciones de, inflamable fuera de especificación.
6	Tolueno fuera de especificación y/o sucio.
7	Xileno fuera de especificación y/o sucio.

TERCERO.- Que con respecto a los vehículos señalados en la autorización número 19-I-001D-15 modificación posterior a la Ley de la ASEA (TABLA 2), se informa que solo ampara la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizado, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para lo cual si pretende recolectar y transportar dichos residuos peligrosos deberá informarlo a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.





CUARTO.- Las emergencias ambientales relacionadas con el transporte de los residuos peligrosos que provengan de las actividades del sector hidrocarburos señaladas en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia, deberán notificarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Cuando los residuos peligrosos involucrados en una emergencia que provenga de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos amparados de acuerdo al Resuelve Tercero de la presente modificación (TABLA 2) solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos como lo establece la Ley de la ASEA.

QUINTO.- La empresa REACCIONES QUÍMICAS, S. A. DE C. V., deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

SEXTO.- La empresa REACCIONES QUÍMICAS, S. A. de C. V. deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SÉPTIMO.- Que los términos y condicionantes establecidas en la autorización número 19-I-001D-15 de fecha 22 de enero de 2015, permanecen vigentes, atendiendo al artículo NOVENO transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

OCTAVO.- Que esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la empresa.





NOVENO.- Que la presente autorización así como sus modificaciones no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

Notifíquese la presente resolución al **C. Martín Tapia Rodríguez**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **REACCIONES QUÍMICAS, S. A. de C. V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

En suplencia, por ausencia definitiva de la C. Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante oficio 139.01.02.296 (17) de fecha 06 de septiembre de 2017 y con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, suscribe el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

ANDE/SSG/HBG/JJEN

C.c.p. M.A.P. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Presente
Lic. Cesar Murillo Juárez.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente
Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de Bitácora: 19/HS-0264/07/17



